



ACUERDO No. **062** DE 2008  
(Agosto 22)

Por el cual se aprueban los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes del Programa de Tecnología Agroindustrial en la modalidad a Distancia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
en uso de sus atribuciones legales en particular de la conferida por el literal e) del artículo 21 del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Universidad ofrece dentro de sus actividades misionales, programas de educación formal, programas de educación no formal y otras actividades de extensión.
- b. Que el artículo 21, literal i) del Estatuto General de la Universidad atribuye al Consejo Superior la competencia para fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
- c. Que, según el Acuerdo del Consejo Académico No. 187 de septiembre 11 de 2007, se creó el Programa de Tecnología Agroindustrial por Ciclos Propedéuticos en la modalidad a Distancia.
- d. Que es imprescindible y urgente apoyar la modernización del sector agroindustrial para enfrentar los retos de la globalización.
- e. Que es compromiso social de la Universidad brindar oportunidades de cualificación y desarrollo a los sectores menos favorecidos, en este caso el sector rural.
- f. Que el análisis financiero del Programa de Tecnología Agroindustrial en la modalidad a Distancia, con los derechos pecuniarios propuestos, garantiza la sostenibilidad del Programa y la formación de tecnólogos agroindustriales, que mejoren la productividad del campo, transformen los productos y jalonen los procesos de desarrollo en la región.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Fijar el valor que deben cancelar por semestre los estudiantes del Programa de Tecnología Agroindustrial en la modalidad a Distancia, en 1,5 smlmv, discriminados de la siguiente forma:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| • Derechos de matrícula    | 0,5 smlmv |
| • Derechos Académicos      | 0,5 smlmv |
| • Derechos complementarios | 0,5 smlmv |

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,